

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
E.S.D.

REF: Proceso de reorganización instaurado por MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR.

RAD: 236-2013.

FABIO CARDENAS VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, mediante el presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto de fecha de fecha 26 de enero de 2023 notificado el día 27 de enero de 2023 en el que niega el **DESISTIMIENTO TACITO** en los siguientes términos:

- 1.) El presente proceso se inició, por petición de la deudora, desde el 20 de agosto del 2013, esto quiere decir hace nueve años cinco meses, y en agosto del 2023 cumple nuevamente año, para completar diez años.
- 2.) El 28 de abril del 2014 se requiere al promotor
- 3.) El 6 de octubre del 2014 el despacho requiere a la demandante
- 4.) EL 27 de enero del 2015 aparece que dio cumplimiento, quiere decir tres meses después-
- 5.) El 16 de febrero del 2015 se profiere auto requiere a la demandante REORGANIZADA PROMOTORA, MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR.
- 6.) El 6 de abril del 2015 auto requiere al acreedor y a la reorganizada.
- 7.) El 18 de abril en recepción de memorial se solicita se requiera a la organizada
- 8.) El 21 de junio del 2016 se solicitó al despacho decretar el desistimiento tácito.
- 9.) El 14 de julio del 2016 auto requiere a la organizada y a su promotor.
- 10.) El 1 de agosto se registra solicitud de desistimiento tácito
- 11.) El 24 de noviembre del 2016 se profiere auto requiere a la deudora.
- 12.) 15 de junio del 2017 memorial solicitando se requiera al promotor
- 13.) 23 de junio memorial solicitando se requiera al promotor
- 14.) 29 de noviembre auto requiere al promotor
- 15.) El 22 de junio del 2018 existe solicitud de apertura de liquidación
- 16.) El 4 de junio del 2018 se solicita de tramite al proceso.
- 17.) El 15 de febrero del 2019 quiere decir ocho meses aproximadamente el despacho omitiendo la celeridad procesal, que envuelve estos tramite decreta la terminación del proceso de reorganización y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación.
- 18.) 27 de junio del 2019 auto pone en conocimiento de la deudora
- 19.) 23 de noviembre del 2020 auto requiere. REQUERIR POR ULTIMA VEZ A MARIA STELLA CORDERO.
- 20.) 1 de febrero de 2021, SOLICITUD QUE SE APLIQUEN MULTAS A LA DEUDORA
- 21.) 11 de Marzo del 2021 se solicita dar trámite a solicitudes presentadas.
- 22.) 24 de mayo del 2021 solicitud a trámite a solicitudes – multas a la deudora.
- 23.) 27 de mayo del 2021 solicitud de continuar tramite.
- 24.) 3 agosto 2021 se reitera solicitud dar tramite
- 25.) 2 de septiembre del 2021 Reitera solicitud dar trámite a peticiones – multa deudora
- 26.) 28 de octubre 2021 solicitud dar trámite a memoriales
- 27.) 25 de noviembre del 2021 se reitera dar trámite a memoriales
- 28.) 26 de noviembre solicitud de relevar al liquidador
- 29.) 4 febrero del 2021 intervención judicial procuraduría
- 30.) 9 de febrero del 2022 auto de tramite respecto a solicitud que obra en el consecutivo 12 y 13 proveniente del acreedor hipotecario y que reitera a través de escritos que se encuentra en los pdf 14 a 25 ,28 y 29,31 a 36, 40 y 41.

- 31.) 9 de febrero 2022 auto ordena correr traslado incidente por el termino de tres días a las partes.
- 32.) 1 de julio del 2022 se solicita desistimiento tácito.
- 33.) 25 de noviembre del 2022 solicitud desistimiento tácito
- 34.) 26 de enero del 2023 auto de tramite NO SE SEGUIRA CON EL TRAMITE INCIDENTE DE

Los 34 ítems que relacione, son un ejemplo demostrativo , de la inactividad procesal de la demandante MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR, trámite que inicio el 20 de agosto del 2013 y que lleva a la fecha nueve años cinco meses, cuando la ley 1116 establece claramente que es deber conforme el art 19 establecer la fecha para la designación del promotor , una vez que exista el promotor , debe ordenar al promotor que en el término de veinte días y a más tardar en dos meses debe presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Del cual se debía correr traslado por otros Diez días a la partes, para que los acreedores puedan objetar.- entre este ir y venir el juez debe decretar, conforme el numeral 7 cando considere necesario , medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar en todo caso , la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización respecto de aquellos sujetos a esa formalidad. Conforme las objeciones y observaciones que se formularon disposición contenida en el art 29 , el juez debe correr traslado por cinco días . y el promotor tiene diez días para conciliar, vencido dos días al otorgado y en el evento de no existir objeciones el juez del concurso declara aprobado el inventario.

Existiendo objeciones el juez, si hay pruebas solicitadas o decretadas tiene 30 días y convocara a audiencia para resolver las objeciones, aprobando el inventario que corresponde, reconociendo créditos, asignando derechos de votos, incluso la lee lo autoriza para suspender por un término de 10 días, siempre que merite, y en beneficio del proceso de reorganización o insolvencia de la deudora. Una vez corregido o aprobado se aprueba. Si no se corrige o no se aprueba el juez debe ORDENAR EL INICIO ACUERDO DE ADJUDICACION, decretando la fecha de la extinción jurídica de la persona jurídica, la cual deberá enviarse oficio para su inscripción en el registro mercantil.

Lo anterior quiere decir que el proceso de negociación de deudas o acuerdo dentro del trámite de reorganización, no podría superar el termino de ciento cinco días , que serían un máximo de cuatro meses con festivos, que incluso fuese a un término que excediera de los seis meses , pero el presente tramite lleva a la fecha lleva nueve años y cinco meses.

Para el tramite liquidatorio judicial estipulado en el capítulo VIII , en su art 47 y siguientes estipula específicamente en su art 48 , que el juez en el auto que así lo ordene debe nombrar el liquidador, el impedimento de la deudora de realizar operaciones en desarrollo de su objeto y en su numeral tercero el juez debe decretar las medidas cautelares sobre los bienes del deudor, lo que a la fecha no se han hecho efectiva, la deudora es la única beneficiada sin rendir cuentas , explota los bienes arrendados percibiendo los cánones de arriendo desde el inicio del presente tramite y afectando los intereses de la masa partible dentro del presente tramite liquidatorio. El numeral cuarto otorga 10 días para fijar aviso, la cual será fijada en la sede, sucursales o agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite. Esto quiere decir que desde hace ocho años y cuatro meses debía estar fijado el aviso y tiene que estar fijado el aviso. ¿Y la pregunta es donde fijaron este aviso? Era deber de la deudora allegar esta constancia o fotografías al despacho, como juez del concurso y ahora tramite liquidatorio, quiere decir, que no se ha cumplido, ni la deudora ha cumplido con la normatividad vigente.

Referente al aviso que debe estar fijado en forma permanente en la sede , allego videos donde se demuestra que en la dirección donde supuestamente funciona el lavadero desde hace más de diez años que no existe el tal lavadero la isla , y menos existe la tal publicación , igualmente me desplace a la dirección de la transversal donde no vive y al parecer esta arrendado , por lo cual queda claro que la empresa de papel , no funciona desde antes de la fecha en que se inició el presente trámite procesal.

Retomando el trámite liquidatorio conforme la ley 1116, en su art 48, después de fijado el aviso, existe el término de 20 días para que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, para que el liquidador dentro de un término máximo de tres meses presente la documentación, junto con el proyecto de graduación y calificación de créditos, para que el despacho reconozca las acreencias respectivas, remitiendo copia a los entes señalados en el numeral 6, inscribiendo en el registro mercantil de la cámara de comercio, el trámite liquidatorio vía judicial. Oficiando a todos los jueces que conozcan del proceso de ejecución, agotadas estas instancias el liquidador una vez posesionado debe dentro de los 30 días siguientes elaborar el inventario de los activos del deudor, debidamente evaluados, este inventario debe correrle traslado a todos los acreedores por 10 días. y al tenor del art 54 se debe actualizar los créditos reconocidos y graduados desde el vencimiento de la obligación a la fecha de inicio del trámite liquidatorio. Y al determinarse los derechos de voto, no puede incluir a los acreedores internos, conforme el parágrafo del art 54., y así en un término de dos meses contados a partir de que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador proceda a enajenar en forma directa o en subasta pública los activos inventariados. Igualmente se contempla la adjudicación, de bienes no enajenados, para que conforme acuerdo de los acreedores estos se adjudiquen y en el evento que no exista este acuerdo el juez puede aprobar en el término de 15 días el acuerdo entregado por el liquidador. El liquidador debe tener en cuenta las reglas contempladas en el art 58 para adjudicar, el trámite liquidatorio no pasa de seis meses conforme la ley 1116 y este proceso lleva más nueve años cinco meses.

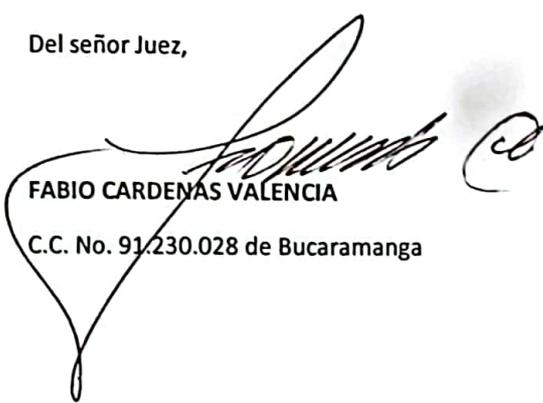
El auto ahora recurrido reconoce expresamente el silencio de la deudora, lo cual no es ningún silencio es el abandono al trámite, abandono a los requerimientos que el despacho ha realizado y no comparto el sustento del despacho, cuando sostiene que no impone multas pecuniarias, para no hacer más gravosa la situación económica de la deudora, entonces me remito al art 5, en su numeral 5 de la ley 1116 del 2006, que establece como deber del juez, imponer sanciones o multas sucesivas o no hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. Demostrado esta, como está el incumplimiento de la deudora, dentro de esta justicia rogada, que no existe justificación alguna, ni la norma contempla la eximente para no gravar más la situación de la deudora, en ninguna parte, queda a consideración del despacho determinar si se grava aún más a la deudora, dura es la ley, pero es la ley. Son nueve años cinco meses dilatando y recibiendo los cánones de arriendo que son dineros de la masa partible y no se puede apoderar de estos dineros. Y la deudora brilla por su ausencia y a sus actos omisivos, no sucede nada. Debe el despacho ordenar el desistimiento tácito contemplado en el art 317 del C.G.P. específicamente en su numeral primero, el despacho requirió a la deudora y esta desapareció del presente proceso y venció el término otorgado, entonces existiendo objetivamente la causal para que se sancione y se decrete el desistimiento tácito, no le es viable al despacho denegar lo pedido. Las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento, que conlleva a responsabilidades por acción o por omisión.

Es latente el hecho que dilatar solo favorece a la deudora y afecta gravemente los derechos de todos los acreedores. Respetuosamente solicito reponga, sancione y decrete el desistimiento tácito.

- Igualmente anexo dos videos demostrando que la deudora en la dirección comercial Transversal metropolitana 36 -303 Conjunto Mirador del Cacique Casa 21 de Bucaramanga, así como la dirección del establecimiento super islas Carrera 17 A No. 56-65 del Barrio Ricaurte de Bucaramanga.
- Certificado de cámara de comercio de MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR (2 FOLIOS) en la que consta que fue cancelada esta matrícula por ley 1727.
- Anexo auto de fecha 28 de septiembre de 2022 del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso liquidatorio de Radicado 529-2019, en el cual se decreta el desistimiento tácito, en donde previamente se había requerido por una sola vez al deudor y en el presente proceso se ha requerido múltiples veces y se deniega decretar el desistimiento tácito

- Allego la factura de cobro de impuesto predial por la suma de \$34'000.000 del predio ubicado en la carrera 17 numero 53/33 del Barrio la concordia el cual es de propiedad de MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR se aporta en aras de demostrar al despacho el daño o perjuicio causado a todos los acreedores por haber dejado transcurrir nueve años y cinco meses a la fecha , ya que los cánones de arrendamiento del inmueble los recibe la deudora, no rinde cuentas , ni paga los impuestos, demostrándose que solo se beneficia la deudora y afecta la masa partible.
- Anexo el certificado de libertad y tradición No. 300-159177 del inmueble ubicado en la Carrera 17 A No. 53-33 de propiedad de la deudora MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR.

Del señor Juez,



FABIO CARDENAS VALENCIA

C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 30/01/2023 - 11:14:4
Recibo No. 10778296, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 07LR23D4CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE CANCELACION PERSONA NATURAL DE:
CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA - EN REORGANIZACION

ESTADO MATRICULA: CANCELADO LEY 1727

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

MATRICULA: 05-106248-01 DEL 2003/08/22
NOMBRE: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA - EN REORGANIZACION
CEDULA DE CIUDADANIA : 63336297
NIT: 63336297-2 BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: TRANSVERSAL METROPOLITANA 36 - 303 CONJUNTO MIRADOR DEL CACIQUE CASA 21
MUNICIPIO: Bucaramanga - Santander
TELEFONO1: 6515602
EMAIL : multiserviciosuperislas@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: TRANSVERSAL METROPOLITANA 36 - 303 CONJUNTO MIRADOR DEL CACIQUE CASA 21
MUNICIPIO: Bucaramanga - Santander
TELEFONO1: 6515602

ACTIVOS : 52.000.000

MATRICULA: 05-106248-01 DEL 2003/08/22

C E R T I F I C A
QUE POR Ley No 1727 DE 2014/06/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/04/20 con el No 736709 del libro XV CONSTA,
CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COMERCIALIZADORA MULTISERVICIOS SUPERISLAS UBICADO EN TRANSVERSAL METROPOLITANA 36 - 303 CONJUNTO MIRADOR DEL CACIQUE

C E R T I F I C A
QUE POR Ley No 1727 DE 2014/07/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/04/09 con el No 801542 del libro XV CONSTA,
CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COMERCIALIZADORA MULTISERVICIOS SUPERISLAS UBICADO EN TRANSVERSAL METROPOLITANA 36 - 303 CONJUNTO MIRADOR DEL CACIQUE

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición : 30/01/2023 - 11:14:4

Recibo No. 10778296, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 07LR23D4CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

QUE POR Documento privado DE 2003/08/20 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/08/22 BAJO EL Nro 26202 DEL LIBRO 6 CONSTA, TRANSFIERE A TITULO DE VENTA A FAVOR DE MARIA ESTELA CORDERO, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: LAVADERO LA ISLA, UBICADO EN LA CRA. 17A. NO. 56-65 BARRIO RICAURTE.

C E R T I F I C A

QUE POR Ley Nro 1727 DE 2014/07/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/04/29 BAJO EL Nro 872726 DEL LIBRO 15 TOMO 0 CONSTA, LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA - EN REORGANIZACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2023/01/30, 11:14:04 - REFERENCIA OPERACION 10778296

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

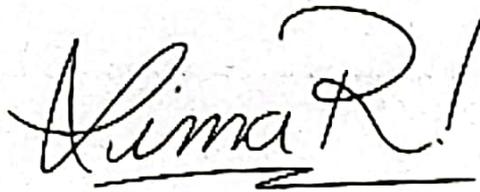
En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición : 30/01/2023 - 11:14:4
Recibo No. 10778296, Valor: \$3.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 07LR23D4CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago

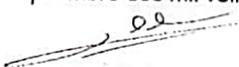


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDATORIO

RADICADO: 680014003015-2019-00529-00

Pasa al Despacho del señor Juez informando que venció el silencio el término de 30 días previsto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por Desistimiento Tácito, esto en aplicación del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se erigió como una forma de terminación anormal del proceso según la cual, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, el juez puede ordenarle cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia notificada en estados. Vencido dicho término, sin que se cumpla con la carga o no se realice el acto de parte ordenado, el juzgador podrá dar por desistida la actuación y así lo ordenará mediante providencia en la que la condenará en costas.

Descendiendo al caso sub-judice se observa que, el pasado 2 de agosto del 2022, se requirió al deudor insolvente para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de aquel proveído, cumpliera con la carga procesal que tenía pendiente, la cual consistía en realizar la notificación del liquidador JAIRO SOLANO GÓMEZ, so pena de terminar la presente actuación por desistimiento tácito, sin embargo, no efectuó gestión efectiva alguna al respecto.

Conforme a lo anotado, a la hora de ahora, se encuentran reunidos los requisitos previstos en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por desistida la actuación. En consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante; determinación, sin que exista lugar a condena en costas, como quiera que aquellas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados al presente trámite

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora de conformidad con lo señalado en precedencia.

CUARTO: Comuníquese lo aquí decidido al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y a la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Por secretaria librense los oficios de rigor.

QUINTO: Por secretaria realícese la devolución del expediente 6800140302820190003900 al juzgado de origen.

SEXTO: COMUNICAR lo aquí decido al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga para que obre dentro del proceso 68001400301820180034800, ello en atención a que dicho trámite fue remitido en copia.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

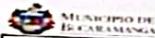
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 29 de septiembre del 2022.

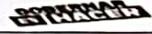
CONSTANCIA: En cumplimiento a lo anterior, se expidió el oficio Nro. 3773 al 3776. Bucaramanga, 29 de septiembre dos mil veintidós (2022)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL



Contribuyente:	CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA			Recibo Nro.:	201301202202000008917300
Dirección.:	K 17 53 33 BR LA CONCORDIA			Fecha Liquid.:	01/02/2023 11:37:45 a.m.
Pago Ant.:	012001S0000198292	Vir Pag Ant.:	\$ 1.402.000,00	Predio No.:	68001010500000630026000000000
F pg Ant.:	29/03/2012	Avaluo Actual:	\$ 182.856.000,00	Año Desde:	201301
Año Hasta:	202202				
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago:	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 12.385.726,00	\$ 0,00	\$ 12.385.726,00	Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Descuento	\$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 2.843.106,00	\$ 0,00	\$ 2.843.106,00	Saldo-Fav + Sald-Contr	\$ 0,00
Intereses	\$ 18.828.168,52	\$ 0,00	\$ 18.828.168,52	Intereses	\$ 18.828.168,52
Total Deuda	\$ 34.057.000,52	\$ 0,00	\$ 34.057.000,52	Ajuste a Mil:	(\$ 0,52)
Nro. anterior predial:	010500630026000			Valor a Pagar:	\$ 34.057.000,00
		Cód. Corto:	89173	FECHA LÍMITE DE PAGO:	01/02/2023



(415)7709998015333(8020)201301202202000008917300(3900)000034057000(96)20230201

-TESORERIA-190.184.145.48



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL



Contribuyente:	CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA			Recibo Nro.:	201301202202000008917300
Dirección.:	K 17 53 33 BR LA CONCORDIA			Fecha Liquid.:	01/02/2023 11:37:45 a.m.
Pago Ant.:	012001S0000198292	Vir Pag Ant.:	\$ 1.402.000,00	Predio No.:	68001010500000630026000000000
F pg Ant.:	29/03/2012	Avaluo Actual:	\$ 182.856.000,00	Año Desde:	201301
Año Hasta:	202202				
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago:	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 12.385.726,00	\$ 0,00	\$ 12.385.726,00	Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Descuento	\$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 2.843.106,00	\$ 0,00	\$ 2.843.106,00	Saldo-Fav + Sald-Contr	\$ 0,00
Intereses	\$ 18.828.168,52	\$ 0,00	\$ 18.828.168,52	Intereses	\$ 18.828.168,52
Tctal Deuda	\$ 34.057.000,52	\$ 0,00	\$ 34.057.000,52	Ajuste a Mil:	(\$ 0,52)
Nro. anterior predial:	010500630026000			Valor a Pagar:	\$ 34.057.000,00
		Cód. Corto:	89173	FECHA LÍMITE DE PAGO:	01/02/2023



(415)7709998015333(8020)201301202202000008917300(3900)000034057000(96)20230201

-BANCO-190.184.145.48



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL



Contribuyente:	CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA			Recibo Nro.:	201301202202000008917300
Dirección.:	K 17 53 33 BR LA CONCORDIA			Fecha Liquid.:	01/02/2023 11:37:45 a.m.
Pago Ant.:	012001S0000198292	Vir Pag Ant.:	\$ 1.402.000,00	Predio No.:	68001010500000630026000000000
F pg Ant.:	29/03/2012	Avaluo Actual:	\$ 182.856.000,00	Año Desde:	201301
Año Hasta:	202202				
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago:	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 12.385.726,00	\$ 0,00	\$ 12.385.726,00	Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Area Metropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Descuento	\$ 0,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 2.843.106,00	\$ 0,00	\$ 2.843.106,00	Saldo-Fav + Sald-Contr	\$ 0,00
Intereses	\$ 18.828.168,52	\$ 0,00	\$ 18.828.168,52	Intereses	\$ 18.828.168,52
Total Deuda	\$ 34.057.000,52	\$ 0,00	\$ 34.057.000,52	Ajuste a Mil:	(\$ 0,52)
Nro. anterior predial:	010500630026000			Valor a Pagar:	\$ 34.057.000,00
		Cód. Corto:	89173	FECHA LÍMITE DE PAGO:	01/02/2023



(415)7709998015333(8020)201301202202000008917300(3900)000034057000(96)20230201

-CONTRIBUYENTE-190.184.145.48

Recibo Número: 72799551
CUS Seguimiento: 70032987
Documento: CC-91519552
Usuario Sistema: FABIO GIOVANNI
Fecha: 01/02/2023 11.38 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 230201724571350253



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230201724571350253

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 63336297]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
300	159177	CARRERA 17 # 53-33 ACCESO A LOTE Y CARRERA 17 # 53-35 ACCESO A INMUEBLE BARRIO LA CONCORDIA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230130660271213493

Nro Matrícula: 300-159177

Página 1 TURNO: 2023-300-1-17125

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 11:32:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 08-09-1988 RADICACIÓN: 27887 CON: CERTIFICADO DE: 06-09-1988

CODIGO CATASTRAL: 68001010500630026000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #1226 DE 16-05-75, NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. LOTE DE TERRENO. CARRERA 17 ENTRE CALLES 53 Y 54.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

2) CARRERA 17 # 53-33 BARRIO LA CONCORDIA

3) CARRERA 17 # 53-33 ACCESO A LOTE Y CARRERA 17 # 53-35 ACCESO A INMUEBLE BARRIO LA CONCORDIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-12-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3715 DEL 29-11-1967 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NAVAS BARRAGAN ANTONIO VICENTE

A: SANCHEZ PRADA HECTOR EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2205 DEL 26-07-1968 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ PRADA HECTOR EDUARDO

A: JAIMES CEFERINO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230130660271213493

Nro Matricula: 300-159177

Pagina 2 TURNO: 2023-300-1-17125

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 11:32:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-06-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1226 DEL 16-05-1975 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$21,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES CEFERINO

A: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-06-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 16-05-1975 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

A: ESPINEL DE GOMEZ TERESA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-01-1989 Radicación: 00207

Doc: ESCRITURA 6031 DEL 28-12-1988 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 1227 DE 16-05-75. NOT 3. B/GA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL DE GOMEZ TERESA

A: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-03-1994 Radicación: 12874

Doc: OFICIO 1178 DEL 16-03-1994 VALORIZACION DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION RESOLUCION N. 005/89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1998 Radicación: 1998-300-6-12877

Doc: OFICIO 276/5800 DEL 24-02-1998 JUZG 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 015 OTROS EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ MALDONADO JESUS MARIA

A: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-08-2006 Radicación: 2006-300-6-37623



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230130660271213493
Pagina 3 TURNO: 2023-300-1-17125

Nro Matricula: 300-159177

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 11:32:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2638 DEL 17-08-2006 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OF.276/1998-58 DE 24-02-1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GONZALEZ MALDONADO JESUS MARIA

A: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-300-6-27990

Doc: ESCRITURA 3160 DEL 24-06-2008 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

CC# 37816211 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-300-6-27990

Doc: ESCRITURA 3160 DEL 24-06-2008 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ DE GONZALEZ LUCILA

CC# 37816211

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

A: ROA HERRERA WILLIAN YESITH

CC# 13923771 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-12-2009 Radicación: 2009-300-6-55460

Doc: ESCRITURA 2626 DEL 11-12-2009 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

DE: ROA HERRERA WILLIAN YESITH

CC# 13923771 X

A: HOLGUIN OVALLE NIMER IBRAHIM

CC# 91526602

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-12-2010 Radicación: 2010-300-6-57561

Doc: OFICIO 3488 DEL 09-12-2010 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD. 2010-00958

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RUEDA OJEDA MONICA LUCIA

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230130660271213493

Nro Matrícula: 300-159177

Página 4 TURNO: 2023-300-1-17125

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 11:32:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-06-2011 Radicación: 2011-300-6-26685

Doc: OFICIO 1275 DEL 17-05-2011 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0241 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 3488 DE 9/12/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA OJEDA MONICA LUCIA

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-300-6-14669

Doc: ESCRITURA 1945 DEL 09-04-2012 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$63,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297

DE: ROA HERRERA WILLIAN YESITH

CC# 13923771

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-300-6-18361

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 02-05-2012 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-05-2012 Radicación: 2012-300-6-18361

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 02-05-2012 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

A: ALARCON OTERO NANCY YOMAIRA

CC# 63354277 50%

A: PERDOMO POLANCO ESPERANZA

CC# 36145956 50%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-300-6-19872

Doc: ESCRITURA 903 DEL 14-05-2012 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0243 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 1070 DE 02/05/2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 230130060271213493

Nro Matrícula: 300-159177

Página 5 TURNO: 2023-300-1-17126

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 11:32:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALARCON OTERO NANCY YOMAIRA

CC# 63364277

DE: PERDOMO POLANCO ESPERANZA

CC# 36146066

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336207

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-06-2012 Radicación: 2012-300-6-26044

Doc: OFICIO 2673 DEL 27-06-2012 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2012-00433-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NIÑO HERNANDEZ RUBEN DARIO

C.C.01.202.213

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336207 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 14-01-2013 Radicación: 2013-300-6-1022

Doc: OFICIO 002 DEL 11-01-2013 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CON ACCION PERSONAL, SEGUN OFICIO 2673 DE 27/06/2012. RAD. 2012-433-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NIÑO HERNANDEZ RUBEN DARIO

CC.01202213

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336207

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-01-2013 Radicación: 2013-300-6-1024

Doc: ESCRITURA 7439 DEL 10-12-2012 NOTARIA BEPTIMA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336207 X

A: CARDENAS VALENCIA FABIO

CC# 91230026

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-01-2013 Radicación: 2013-300-6-2044

Doc: ESCRITURA 119 DEL 25-01-2013 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA, SEGUN ESCRITURA 2626 DE 11/12/2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230130660271213493

Nro Matrícula: 300-159177

Página 6 TURNO: 2023-300-1-17125

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 11:32:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: HOLGUIN OVALLE NIMER IBRAHIM

CC# 91526602

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297

A: ROA HERRERA WILLIAN YESITH

CC# 13923771

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-01-2013 Radicación: 2013-300-6-3323

Doc: OFICIO 231 DEL 24-01-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 201200372

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUAREZ FAJARDO FABIAN ESTEBAN

CC# 1095787991

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-300-6-16448

Doc: OFICIO 1505 DEL 25-04-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 231 DEL 24/1/2013 - POR MINISTERIO DE LEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUAREZ FAJARDO FABIAN ESTEBAN

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 29-04-2013 Radicación: 2013-300-6-16448

Doc: OFICIO 1505 DEL 25-04-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD. 2013-00096

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARDENAS VALENCIA FABIO

CC# 91230028

A: CORDERO VILLAMIZAR MARIA STELLA

CC# 63336297 X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 02-02-2015 Radicación: 2015-300-6-3255

Doc: OFICIO 235 DEL 09-08-2013 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARDENAS VALENCIA FABIO

CC# 91230028

2013-236. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION AUTO QUE NIEGA EL DESISTIMIENTO TACITO

FABIO CARDENAS VALENCIA <juridicaslex505@hotmail.com>

Mié 01/02/2023 15:15

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Proceso de Reorganización instaurado por **MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR.**

RAD: 2013-236

FABIO CARDENAS VALENCIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Acreedor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente **ADJUNTO MEMORIAL** allegando **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha **26 de enero de 2023** notificado el día **27 de enero de 2023**.

Del señor Juez,

FABIO CARDENAS VALENCIA

C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga

T.P. No. 82.318 del C.S.J.

CELULAR: 321-2455622

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
E.S.D.

REF: Proceso de reorganización instaurado por MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR.

RAD: 236-2013.

FABIO CARDENAS VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, mediante el presente interpongo RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha de fecha 26 de enero de 2023 notificado el día 27 de enero de 2023 en el que niega IMPOSICION DE MULTAS, en los siguientes términos:

- 1.) El presente proceso se inició, por petición de la deudora, desde el 20 de agosto del 2013, esto quiere decir hace nueve años cinco meses, y en agosto del 2023 cumple nuevamente año, para completar diez años.
- 2.) El 28 de abril del 2014 se requiere al promotor
- 3.) El 6 de octubre del 2014 el despacho requiere a la demandante
- 4.) EL 27 de enero del 2015 aparece que dio cumplimiento, quiere decir tres meses después-
- 5.) El 16 de febrero del 2015 se profiere auto requiere a la demandante REORGANIZADA PROMOTORA, MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR.
- 6.) El 6 de abril del 2015 auto requiere al acreedor y a la reorganizada.
- 7.) El 18 de abril en recepción de memorial se solicita se requiera a la organizada
- 8.) El 21 de junio del 2016 se solicitó al despacho decretar el desistimiento tácito.
- 9.) El 14 de julio del 2016 auto requiere a la organizada y a su promotor.
- 10.) El 1 de agosto se registra solicitud de desistimiento tácito
- 11.) El 24 de noviembre del 2016 se profiere auto requiere a la deudora.
- 12.) 15 de junio del 2017 memorial solicitando se requiera al promotor
- 13.) 23 de junio memorial solicitando se requiera al promotor
- 14.) 29 de noviembre auto requiere al promotor
- 15.) El 22 de junio del 2018 existe solicitud de apertura de liquidación
- 16.) El 4 de junio del 2018 se solicita de tramite al proceso.
- 17.) El 15 de febrero del 2019 quiere decir ocho meses aproximadamente el despacho omitiendo la celeridad procesal, que envuelve estos tramite decreta la terminación del proceso de reorganización y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación.
- 18.) 27 de junio del 2019 auto pone en conocimiento de la deudora
- 19.) 23 de noviembre del 2020 auto requiere. REQUERIR POR ULTIMA VEZ A MARIA STELLA CORDERO.
- 20.) 1 de febrero de 2021, SOLICITUD QUE SE APLIQUEN MULTAS A LA DEUDORA
- 21.) 11 de marzo del 2021 se solicita dar trámite a solicitudes presentadas.
- 22.) 24 de mayo del 2021 solicitud a trámite a solicitudes – multas a la deudora.
- 23.) 27 de mayo del 2021 solicitud de continuar tramite.
- 24.) 3 agosto 2021 se reitera solicitud dar tramite
- 25.) 2 de septiembre del 2021 Reitera solicitud dar trámite a peticiones – multa deudora
- 26.) 28 de octubre 2021 solicitud dar trámite a memoriales
- 27.) 25 de noviembre del 2021 se reitera dar trámite a memoriales
- 28.) 26 de noviembre solicitud de relevar al liquidador

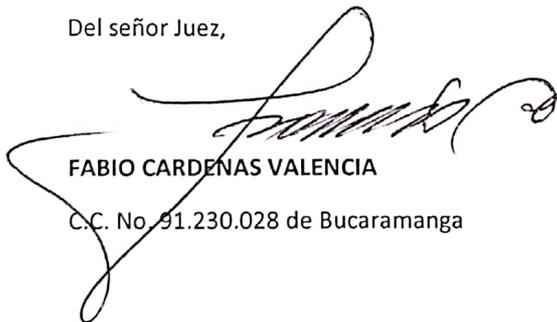
- 29.)4 febrero del 2021 intervención judicial procuraduría
- 30.)9 de febrero del 2022 auto de tramite respecto a solicitud que obra en el consecutivo 12 y 13 proveniente del acreedor hipotecario y que reitera a través de escritos que se encuentra en los pdf 14 a 25 ,28 y 29,31 a 36, 40 y 41.
- 31.) 9 de febrero 2022 auto ordena correr traslado incidente por el termino de tres días a las partes.
- 32.)1 de julio del 2022 se solicita desistimiento tácito.
- 33.)25 de noviembre del 2022 solicitud desistimiento tácito
- 34.)26 de enero del 2023 auto de tramite NO SE SEGUIRA CON EL TRAMITE INCIDENTE DE

Los 34 ítems que relacione, son un ejemplo demostrativo, de la inactividad procesal de la demandante MARIA STELLA CORDERO VILLAMIZAR, trámite que inicio el 20 de agosto del 2013 y que lleva a la fecha nueve años cinco meses,

El auto ahora recurrido reconoce expresamente el silencio de la deudora, lo cual no es ningún silencio es el abandono al trámite, abandono a los requerimientos que el despacho ha realizado y no comparto el sustento del despacho, cuando sostiene que no impone multas pecuniarias , para no hacer más gravosa la situación económica de la deudora, entonces me remito al art 5 , en su numeral 5 de la ley 1116 del 2006 , que establece como deber del juez , imponer sanciones o multas sucesivas hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales , cualquiera sea el caso , a quienes incumplan sus órdenes , la ley o los estatutos. Demostrado esta, como está el incumplimiento de la deudora, dentro de esta justicia rogada, que no existe justificación alguna, ni la norma contempla la eximente para no gravar más la situación de la deudora, en ninguna parte, queda a consideración del despacho determinar, si se grava aún más a la deudora, dura es la ley, pero es la ley. Son nueve años cinco meses dilatando y recibiendo los cánones de arriendo que son dineros de la masa partibles y no se puede apoderar de estos dineros. Y la deudora brilla por su ausencia y a sus actos omisivos, no sucede nada. Debe el despacho ordenar el desistimiento tácito contemplado en el art 317 del C.G.P. específicamente en su numeral primero, el despacho requirió a la deudora y esta desapareció del presente proceso y venció el termino otorgado, entonces existiendo objetivamente la causal para que se sancione y se decrete el desistimiento tácito, no le es viable al despacho denegar lo pedido. Las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento, que conlleva a responsabilidades por acción o por omisión.

Es latente el hecho que dilatar solo favorece a la deudora y afecta gravemente los derechos de todos los acreedores. Respetuosamente solicito reponga, sancione conforme la ley 1116 del 2006 y demás normas pertinentes.

Del señor Juez,



FABIO CARDENAS VALENCIA

C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga

